



GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO EL HATILLO
ESTADO MIRANDA

AÑO: MCMXCVII EL HATILLO 9 DE JUNIO DE 1997 N° 37 97 EXTRAORDINARIO

**ORDENANZA SOBRE
GACETA MUNICIPAL
ARTICULO 5°**

LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS QUE AFECTEN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL O CUYA PUBLICACIÓN LO EXLIA EL RECLAMENTO INTERIOR Y DE DEBATES, LOS REGLAMENTOS Y LOS DECRETOS, TENDRÁN AUTENTICIDAD Y VIGENCIA DESDE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL . LAS AUTORIDADES DEL PODER PÚBLICO Y LOS PARTICULARES EN GENERAL QUEDAN OBLIGADOS A SU CUMPLIMIENTO

**REGLAMENTO PARCIAL N° 1 DE LA ORDENANZA PARA LA
ORDENACIÓN DEL TRÁNSITO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y
PERSONAS EN EL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA**

CONTIENE: 03 páginas

PRECIO: 300,00 Bolívares

DEPÓSITO LEGAL N° 9300157

**REPÚBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO**

Flora Aranguren, Alcaldesa del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, en uso de las atribuciones que le confiere el Ordinal 3º del Artículo 74 de la Ley Orgánica de Régimen municipal en concordancia con el Artículo 50 de la Ordenanza para la Ordenación del Tránsito y Circulación de Vehículos y Personas en el Municipio El Hatillo del Estado Miranda, dicta el siguiente

**REGLAMENTO PARCIAL N° 1 DE LA ORDENANZA PARA LA
ORDENACIÓN DEL TRANSITO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y
PERSONAS EN EL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto designar a los órganos competentes para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ordenanza para la Ordenación del Tránsito y Circulación de vehículos y personas en el Municipio El Hatillo del Estado Miranda.

**CAPITULO II
DE LA COMPETENCIA DE LA OFICINA MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y
TRANSITO**

Artículo 2.- Corresponde a la Oficina Municipal de Transporte y Tránsito las siguientes atribuciones:

- a. Los estudios necesarios para la ejecución de todos los proyectos para la planificación del tránsito y circulación que se dicten a tal efecto.
- b. El mantenimiento de las paradas y sus servicios anexos para el uso del transporte colectivo.

c. El otorgamiento de permisos de circulación de los vehículos de carga, previa consignación del permiso de construcción otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro.

d. Autorizar la ejecución de las labores de carga y descarga fuera del horario establecido en la Ordenanza para la Ordenación del Tránsito y Circulación de Vehículos y Personas en el Municipio El Hatillo del Estado Miranda, e igualmente autorizar las mencionadas labores a los vehículos destinados al transporte de medicinas y otros artículos de primera necesidad cuando así se requiera por razones de interés público o fuerza mayor.

e. Otorgar el permiso para la ejecución de trabajos necesarios, que afecten la circulación vehicular y peatonal en jurisdicción del Municipio El Hatillo.

CAPITULO III

DE LA COMPETENCIA DE LA DIVISIÓN DE TRANSITO Y CIRCULACIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE EL HATILLO

Artículo 3.- Corresponde a la División de Tránsito y Circulación del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, todas las demás atribuciones contenidas en la Ordenanza para la Ordenación del Tránsito y Circulación de Vehículos y Personas en el Municipio El Hatillo, así como iniciar el procedimiento administrativo para la aplicación de las sanciones y multas previstas en dicha Ordenanza.

Dado firmado y sellado en el Despacho de la Alcaldesa del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, a los veinte (20) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997).


FLORA ARANGUREN
ALCALDESA DEL MUNICIPIO EL HATILLO



REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda en uso de sus atribuciones legales sanciona lo siguiente:

ORDENANZA PARA LA REGULACION DEL TRANSITO, TRANSPORTE Y CIRCULACION EN EL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que permitan la ordenación de tránsito y circulación automotor y peatonal en jurisdicción del Municipio El Hatillo del Estado Miranda.

ARTICULO 2: A los efectos de esta Ordenanza se entiende por tránsito a la acción de movilizar personas y vehículos de un sitio a otro.

ARTICULO 3: A los efectos de esta Ordenanza se entiende por circulación la acción de ordenar el desplazamiento o movilización de personas y vehículos utilizando las vías públicas.

ARTICULO 4: El ordenamiento y desplazamiento de personas y vehículos comprende la regulación y control de las siguientes operaciones y actividades:

- 1.- La circulación de vehículos automotores.
- 2.- La circulación de peatones.
- 3.- La circulación de vehículos de carga y descarga.
- 4.- La circulación de vehículos de transporte colectivo.
- 5.- El establecimiento de paradas y terminales.
- 6.- El establecimientos de vehículos en las vías públicas.
- 7.- Las características y funcionamiento de los establecimientos de uso público situados dentro y fuera de las vías públicas.
- 8.- Las características y funcionamiento de los terminales de transporte colectivo, urbano y los de carga, así como también la adecuación del funcionamiento de los terminales con rutas extra urbanas a las normas que dicte el Municipio en materia de tránsito y circulación.

TITULO II DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES

ARTICULO 5: A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran vehículos automotores, todo medio de transporte dotado de propulsión propia e independientemente, destinado al traslado de personas o cosas, capaz de desplazarse por cualquier vía de circulación.

ARTICULO 6: Los vehículos automotores se clasifican a título enunciativo en la forma siguiente:

- 1.- Motocicletas.
- 2.- Automotores particulares.
- 3.- Automóviles y camionetas de pasajeros.
- 4.- Minibuses.
- 5.- Autobuses.
- 6.- Vehículos rústicos.
- 7.- Vehículos de carga.
- 8.- Vehículo especiales.

ARTICULO 7: El Alcalde queda facultado para ordenar la instalación de los dispositivos que se requieran para regular el tránsito y circulación de vehículos automotores en jurisdicción del Municipio El Hatillo del Estado Miranda.

TITULO III DE LA PLANIFICACION DEL TRANSITO Y CIRCULACION

ARTICULO 8: Corresponde al Alcalde, por medio del órgano designado para ello, la ejecución de los estudios necesarios para la planificación del tránsito y la circulación, siguiendo los criterios generales que al respecto se establezcan.

ARTICULO 9: La realización de proyectos, construcción, ampliaciones o modificaciones de la vialidad urbana en jurisdicción del Municipio El Hatillo, se adecuara a los planes y programas que se dicten a tal efecto.

ARTICULO 10: La construcción y operación de estacionamientos de uso público, situados fuera de las vías públicas está sujeto a permiso previo del Organó Municipal competente.

ARTICULO 11: La instalación y mantenimiento de paradas y sus servicios anexos para uso del transporte colectivo está reservado al Organó Municipal competente que para los efectos designe el Alcalde.

TITULO IV DE LAS INFRACCIONES

CAPITULO I DE LOS LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR

ARTICULO 12: Queda prohibido estacionar en los sitios y lugares que se señalan a continuación:

- 1.- Sobre una acera o sitio destinado exclusivamente al tránsito de peatones.
- 2.- Sobre un paso de peatones.
- 3.- En zonas destinadas a paradas de transporte público de personas.
- 4.- Formando doble fila con otro vehículo.
- 5.- Frente a una entrada de garaje.
- 6.- En el área de una intersección vial.
- 7.- Frente a los hidrantes.
- 8.- A menos de quince (15) metros de las esquinas, excepto paradas momentáneas para tomar o dejar pasajeros siempre que no haya otro sitio desocupado en la cuadra.
- 9.- Cuando en una calle exista una obstrucción de cualquier tipo y al estacionarse se impida la libre circulación del tránsito.
- 10.- En los puentes, viaductos y túneles.
- 11.- En dispositivos habilitados para permitir el regreso de los vehículos en las calles sin salida.
- 12.- En las curvas de visibilidad reducida y en los cambios de pendiente que no permitan distinguir la continuidad de la vía.
- 13.- En cualquier sitio donde lo prohíban las autoridades o señales de tránsito.
- 14.- En un canal de circulación destinado al tránsito de vehículos.

15.- Frente a las escuelas y centros asistenciales.

16.- Dentro de los quince (15) metros que se deben respetar en las esquinas, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Tránsito Terrestre, quedando excluido de la aplicación de esta norma el Casco Tradicional del Pueblo de El Hatillo.

17.- Retornos, calles ciegas y vueltas en U.

PARAGRAFO UNICO: Mediante Reglamento Especial las Autoridades Municipales regularán la circulación y el estacionamiento de vehículos particulares, de pasajeros y de carga en el Casco Tradicional del Pueblo El Hatillo.

CAPITULO II DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA CIRCULACION DE VEHICULOS DE CARGA

ARTICULO 13: Los vehículos de carga sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Tránsito Terrestre deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a.- La carga debe ser transportada en aquella parte de la estructura del vehículo especialmente acondicionado para ello.

b.- Toda carga debe ser asegurada al vehículo, de modo que su transporte se ejecute sin que esta caiga al pavimento en perjuicio de la seguridad del tránsito automotor y peatonal.

c.- La carga debe distribuirse a los fines de que su peso no comprometa la estabilidad del vehículo que la transporta y en caso de tratarse de carga semisólida, la misma, no podrá exceder de siete metros cúbicos (7m³).

d.- La carga sólo podrá sobresalir 1,00 metro hacia la cabina, 1,80 metros hacia atrás. En este caso deben colocarse en los extremos sobresalientes de la carga, banderines de tela o material resistente de color rojo, con una dimensión de 50 por 70 centímetros; en horas de la noche debe colocarse una luz de color rojo.

e.- La carga debe disponerse de manera que en ningún momento impida la visibilidad del conductor o la apertura de las puertas de la cabina.

f.- Cuando se trata de carga líquida o semisólida, debe ser transportada en envases apropiados o vehículos con dispositivos adecuados para evitar que sea derramada accidentalmente en el pavimento.

g.- Los vehículos de carga de más de cinco (5) toneladas que

circulen en el Municipio, tendrá un límite máximo de velocidad de 45 kms por hora.

ARTICULO 14: Todo vehículo de carga que transporte material suelto debe tener cubierta la carga con una lona, encerado o tela resistente para evitar que esta caiga al pavimento o contamine la atmósfera en detrimento o perjuicio de la salud y seguridad pública. Así mismo, debe lavar el vehículo y los cauchos antes de incorporarse a las vías urbanas si el terreno de donde viene es pantanoso o contiene sustancias nocivas al equilibrio ambiental.

ARTICULO 15: Los vehículos de carga con capacidad mayor a cuatro (4) toneladas, deben circular por el canal derecho, salvo disposiciones de emergencia señaladas por la Ley de Tránsito Terrestre.

ARTICULO 16: Los vehículos de carga solo podrán transportar pasajeros en el interior de la cabina y en número que no exceda a la capacidad de pasajeros indicada en la misma.

ARTICULO 17: las cargas individuales máximas permitidas conformes a la restricción contenida en esta Ordenanza son las siguientes:

- a.- Para un (1) eje simple: 8,5 toneladas.
- b.- Para un (1) eje compuesto: 14,5 toneladas.
- c.- Para unidades de dos (2) ejes: 12 toneladas.
- d.- Para unidades de un (1) eje simple y un (1) eje compuesto: 18,6 toneladas.
- e.- Para unidades de tractor y remolque simple y un (1) eje en el remolque simple: 20 toneladas.
- f.- Para unidades de tractor y remolque simple con un (1) eje simple y uno (1) compuesto en el tractor y un (1) eje simple y un (1) compuesto en el remolque simple: 30 toneladas.
- g.- Para unidades de tractor y remolque compuesto con un (1) eje simple y uno (1) compuesto en el tractor y un (1) eje simple y uno (1) compuesto en el remolque: 33 toneladas.

ARTICULO 18: Todo vehículo con carga indivisible no podrá tener medidas mayores de las que indican a continuación:

- a.- Altura propia a altura total incluida la carga, más de 3.90 metros o el ancho propio o el ancho total, incluida la carga, no podrá ser mayor de 2,60 metros.
- b.- Longitud máxima entre parachoques para una unidad simple de dos (2) eje, incluida la carga: 10,70 metros.
- c.- Longitud máxima de parachoques para unidad simple de tres (3) ejes, incluida la carga: 12,20 metros.

altura máxima entre pañochoques para combinación de camión, tractor y remolque compuesto incluida la carga: 18,30 metros

ARTICULO 19: Queda prohibido el transporte de sustancias o cosas que arriesguen cualquier tipo de contaminación, en contravención a las normas técnicas o legales establecidas para ello. Solo se permitirá el transporte de esas en vehículos acondicionados que cumplan las condiciones de seguridad que impidan la misma, eviten la degradación o alteración nociva del ambiente.

ARTICULO 20: El Alcalde queda facultado para reglamentar y regular la circulación en determinadas zonas del Municipio, especialmente las residenciales, de los vehículos de carga pesada.

ARTICULO 21: El Alcalde por medio del órgano designado para ello, otorgará el permiso de circulación provisional de los vehículos las cuales no podrán exceder la capacidad de carga establecida por la Ley de Tránsito Terrestre y su Reglamento, cuyas cargas deben ser destinadas al Municipio sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 17 de esta Ordenanza. El permiso deberá portarlo el conductor y podrá ser requerido por las autoridades competentes e igualmente se designarán las vías más idóneas para la circulación de los vehículos pesados en el Municipio. Quedan exceptuados de esta norma el transporte de materia prima, alimentos, medicinas y combustibles, siempre que estos se requieran para realizar funciones de interés público y de alcance social.

CAPITULO III DE LA EJECUCION DE LAS LABORES O TAREAS DE CARGA Y DESCARGA

ARTICULO 22: Se prohíbe la ejecución de labores de carga y descarga en la vía pública. Las áreas para la ejecución de las labores de carga y descarga deben estar debidamente demarcadas para tal fin y ubicadas en tal forma que no interfieran el libre tránsito y circulación. Dicha actividad debe realizarse en el siguiente horario: Dentro del casco del pueblo de El Hatillo de Lunes a Viernes de 6:00 a.m a 11.00 a.m. En el resto del Municipio El Hatillo, de Lunes a Viernes de 6:00 a.m a 11:00 a.m y de 2:00 a.m a 4:00 pm.

Parágrafo Unico: El Alcalde podrá mediante Reglamento modificar el horario anterior en base a las políticas que sobre tránsito y circulación ejecute la Alcaldía.

ARTICULO 23: Los vehículos para las operaciones de carga y descarga no podrán estacionarse en las áreas prohibidas indicadas en el Artículo No 12 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 24: El Organismo Municipal competente podrá autorizar la ejecución de las labores de carga y descarga fuera del horario establecido en esta Ordenanza a los vehículos destinados al

transporte de medicinas y otros artículos de primera necesidad, cuando así se requiera por razones de interés público o fuerza mayor.

CAPITULO IV DE LA CIRCULACION DE MOTOCICLETAS

ARTICULO 25: Solo se permitirá la circulación de motocicletas en el horario comprendido desde las 5:00 a.m hasta las 11:00 p.m.

Parágrafo Unico: Se exceptúan de esta medida la circulación de motocicletas pertenecientes a organismos de seguridad y orden público debidamente identificados.

ARTICULO 26: Queda prohibido a los conductores de motocicletas:

- 1.- Circular paralelamente a otro vehículo en movimiento en el mismo canal de tránsito.
- 2.- Circular cambiando frecuentemente de canal o pasando indistintamente al centro, a la izquierda o a la derecha de la vía.
- 3.- Transportar más de dos (2) personas o carga con peso mayor de 90 Kilogramos, a menos que estén especialmente acondicionadas para ello.
- 4.- Transportar carga cuyo volumen dificulte la conducción del vehículo.
- 5.- Hacer uso de corneta o bocina en las áreas urbanas.
- 6.- Circular con desperfectos mecánicos o que no tengan instalado el silenciador de escape.
- 7.- Motociclista y acompañante están obligados a utilizar el casco protector, como medida de seguridad.
- 8.- Las demás prohibiciones contempladas en la Ley de Tránsito Terrestre y su Reglamento.
- 9.- La circulación y estacionamiento de motocicletas en las aceras y áreas destinadas al uso exclusivo de peatones.

Parágrafo Unico: Los infractores serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Título V, Artículo 42 de esta Ordenanza.

ARTICULO 27: El motociclista y acompañante están obligados a utilizar el casco protector por medidas de seguridad.

CAPITULO V DE LOS PEATONES

ARTICULO 28: Los peatones que transiten por las vías urbanas deben hacerlo por las aceras o zonas especialmente acondicionadas

para ello. Cuando no existan aceras o zonas para el tránsito de peatones, estos deberán transitar por la parte de la vía que quede a su izquierda, es decir, de frente a los vehículos que circulen en sentido contrario, con respecto al correspondiente peatón. En tal caso, los peatones caminarán lo más cerca posible del borde u orilla de la calzada.

ARTICULO 29: Los peatones que transiten por las vías extraurbanas deberán hacerlo por el hombrillo o por la zona no pavimentada ubicada al lado de la calzada y siempre por la parte de la vía que le quede a su izquierda, es decir, de frente a los vehículos que circulen en sentido contrario, con respecto al correspondiente peatón. Cuando no exista hombrillo ni zonas no pavimentadas adyacentes a la calzada, los peatones deberán caminar lo más cerca posible del borde u orilla de la calzada.

ARTICULO 30: Todo peatón que cruce una vía pública lo hará con sujeción a las siguientes disposiciones:

- 1.- Cruzará en las intersecciones utilizando la señal de peatones.
- 2.- Donde hubiese en el área a ser cruzada una señal o semáforo para ese fin, cruzará en el lugar indicado y en la forma y en el tiempo en que lo indiquen dichas señales.
- 3.- Cuando se encuentre un vigilante de tránsito en los cruces, el peatón podrá cruzar únicamente cuando dicho vigilante así lo autorice.
- 4.- Donde hubiese túneles u otras estructuras construidas para el paso de peatones, estos estarán obligados a utilizar los mismos. A tales fines se prohíbe el uso de dichos túneles o estructuras a personas montadas en bicicletas, motonetas, motocicletas y vehículos similares.

ARTICULO 31: Todo peatón que, fuera de los límites de la zona urbana cruzare una carretera fuera de una intersección o paso de peatones, cederá el paso a todo vehículo que transite por dicha carretera.

ARTICULO 32: Toda persona que conduzca un vehículo deberá cumplir con las siguientes normas.

- 1.- Ceder el paso a todo peatón que en uso de sus derechos esté cruzando una vía.
- 2.- No adelantar a otro vehículo que se encontrará detenido o hubiere reducido la velocidad por estarle cediendo el paso a un peatón.
- 3.- Tomar todas las precauciones en resguardo de la seguridad de los peatones. Estas precauciones deberán ser tomadas aun cuando el peatón estuviere haciendo uso incorrecto de la vía pública.

ARTICULO 33: En casos de intersecciones de vías no controladas por semáforos, para peatones o por vigilantes, los peatones que atravieen la calzada tendrá preferencia de paso sobre los vehículos que crucen para entrar a la vía que estén atravesando los peatones.

ARTICULO 34: Queda prohibido a los peatones:

1.- Transitar por la calzada, salvo cuando no existan aceras. En tal caso deberán cumplir con las normas establecidas al efecto.

2.- Mantener su marcha sobre la calzada.

3.- Entrar repentinamente a la calzada sin comprobar previamente que los vehículos en circulación permitan efectuar la operación con seguridad.

4.- Transitar por las autopistas.

5.- Ofrecerse como pasajero en autopistas, estaciones de peaje y cualquier otra área que no este diseñada para ello.

6.- Cruzar las calzada, en forma diagonal.

7.- Transitar cerca del brocal de las aceras de modo que se expongan a ser embestidos por los vehículos que se aproximen.

CAPITULO VI

DE LAS CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS PARA LA CIRCULACION DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO

ARTICULO 35: Las personas naturales o jurídicas que deseen prestar servicios de transporte público urbano de pasajeros en el Municipio El Hatillo, deberán dirigirse a la Oficina Municipal de Transporte y Tránsito, y cumplir los requisitos de rigor a fin de obtener el respectivo permiso de circulación y contar además con el aval de circulación.

ARTICULO 36 : Las líneas de transporte colectivo deberán cumplir con las siguientes normativas:

1.- Mantener al personal de conductores y ayudantes a su servicio uniformado, en adecuadas condiciones de aseo y correcta presentación durante las jornadas de trabajo.

2.- Colocar el permiso de circulación a la vista de los usuarios o en lugar indicado por la Oficina Municipal de Transporte y Tránsito de esta Alcaldía.

3.- Portar en lugar visible del vehículo o en lugar indicado por las autoridades del Municipio, la respectiva Cédula de Servicios actualizada, y el cartel de Tarifas y Rutas, el cual deberá indicar con precisión la ruta, los puntos intermedios de la misma y las respectivas tarifas intermedias aprobadas por las

autoridades competentes, las que deberán estar debidamente autorizadas y selladas por la Oficina Municipal de Transporte y Tránsito de esta Alcaldía.

5.- Mantener el vehículo en perfectas condiciones mecánicas y en buen estado de conservación y funcionamiento, a fin de garantizar al pasajero la seguridad, comodidad e higiene de la unidad de servicio.

6.- Cada semana deberá someterse a revisión el vehículo por parte de la Oficina Municipal de Transporte y Tránsito de la Alcaldía de Hatillo.

7.- Cumplir con todas las normas de la Comisión Venezolana de Normas Industriales (covenin 5.192); Relativa a la tipología de los vehículos.

8.- Proveer al vehículo de toda documentación y elementos de identificación exigida por las autoridades del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, así como de sus correspondientes placas de identificación, renovándolas y manteniéndolas en perfecto estado de conservación y condiciones de visibilidad.

9.- Cumplir con el horario para la prestación de servicios convenidos con la Oficina Municipal de Transporte y Tránsito de El Hatillo.

ARTICULO 37 Los conductores de los vehículos de transporte colectivo de hasta 22 puestos de pasajeros, deberán ser titulares de licencias de cuarto grado, en caso de mayor capacidad de puestos del vehículo, deberán portar licencia de quinto Grado y además portar los correspondientes certificados médico y psicológico.

ARTICULO 38 Los conductores de vehículos de transporte colectivo deberán cumplir los preceptos establecidos en las normas generales de circulación previstas en la Ley de Tránsito Terrestre y su Reglamento, así como las siguientes normas especiales:

1.- Seguir exactamente la ruta itinerario asignado, salvo los casos especiales que determine la Oficina Municipal de Transporte y Tránsito.

2.- Circular por el canal o borde derecho de la vía, salvo una orden diferente de los funcionarios encargados del tránsito o de las señales de tránsito que al efecto existan en la zona.

3.- Detener el vehículo para tomar o dejar los pasajeros solo en los sitios que expresamente se determinen sin interrumpir en ningún caso la circulación.

4.- En ningún caso podrán estacionar el vehículo formando doble fila.

5.- Salir de la parada o del sitio señalado expresamente para

ARTICULO 39 La Oficina Municipal de Transporte y Tránsito establecerá los requisitos mínimos exigidos para la modalidad Taxi y hará las observaciones pertinentes a cada solicitud. La autorización de prestación del servicio corresponderá al Alcalde.

ARTICULO 40 Para la obtención de la autorización que se refiere en el Artículo 39 de la presente Ordenanza, las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Solicitud por escrito dirigida a la Oficina Municipal de Transporte y Tránsito de la Alcaldía del Municipio El Hatillo, indicando nombre de la línea a operar, número de unidades, ubicación tentativa y horario de trabajo.

2.- Copia del Registro de Información Fiscal.

3.- Original y copia del documento que acredite la propiedad o el arrendamiento de las unidades con las cuales prestará el servicio, las mismas deberán cumplir con los parámetros establecidos en la Resolución 083 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, de fecha 25/08/1.997.

4.- Original y copia de la Constancia de Revisión de cada uno de los vehículos, efectuada por la autoridad de Transporte competente.

5.- Original y copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil vigente.

6.- Original y copia Certificada del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales debidamente Registrados, si es una persona jurídica.

7.- Aval emitida por la Asociación de Vecinos del sector en donde tentativamente se pretenda ubicar la zona terminal de operaciones.

8.- Área de influencia y croquis de ubicación de estaciones.

9.- Planilla DT-9 con los datos de todos los vehículos que integren la flota de la organización y la relación detallada de los conductores que integran la misma.

ARTICULO 41: Las líneas de Taxis y sus conductores deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas generales de circulación previstas en la Ley de Tránsito Terrestre y su Reglamento, así como también las siguientes normas especiales:

1.- La longitud máxima del terminal de cada organización de taxis debe ser establecida previo estudio por la Oficina de Transporte y Tránsito, con las debidas observaciones de la Asociación de Vecinos del área donde se va a instalar y dependiendo del número

de unidades de la organización.

2.- La zona terminal se colocará a diez (10) metros (2) distancia de cualquier intersección de calle o avenida.

3.- Se demarcará el brocal correspondiente a la ubicación de la zona de terminal de color rojo.

4.- Se demarcará la zona con el nombre de línea a operar.

5.- Todos los conductores deberán estar uniformados y con sus respectivos carnets de la línea, durante las horas de servicio.

6.- No podrán prestar servicio aquellas unidades que no posean las placas especiales para esta categoría de transporte público debidamente autorizados por la Oficina Municipal de Transporte y Tránsito de esta Alcaldía.

7.- Solo se permitirá la colocación de conos viales en la zona de terminal, cualquier otro elemento diferente a éste podrá ser removido por las autoridades Municipales competentes.

8.- A juicio de la Oficina Municipal de Transporte y Tránsito de esta Alcaldía, las zonas de terminal podrán ser reubicadas del lugar cuando así lo amerite el caso, previa notificación al respecto debidamente motivada.

9.- Todas las Unidades deberán tener en un lugar visible las tablas de identificación.

TITULO V DE LAS SANCIONES

ARTICULO 42: Sin perjuicio de las sanciones contenidas en la Ley de Tránsito Terrestre y su Reglamento, quienes infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán sancionados con multa de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Multa correspondiente a diez (10) Unidades Tributarias para aquellas personas que infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 17 y 18.

2.- Multa de seis (6) Unidades Tributarias para los que infrinjan los artículos 13, 14, 19 y 20.

3.- Multa de cuatro (4) Unidades Tributarias para los que infrinjan los artículos 12, 21, 22, 23 y 24.

4.- Multa de tres (3) Unidades Tributarias para los que infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 25 y 26.

5.- Multa de dos (2) Unidades Tributarias para los que infrinjan el artículo 27.

ARTICULO 43: Queda prohibido la reparación de vehículos en las vías públicas, igualmente depositar material de construcción en las mismas. Los infractores a esta disposición, serán sancionados con multa de seis (6) Unidades Tributarias.

ARTICULO 44: Queda prohibida la colocación de obstáculos en la vía que impidan el parqueo de vehículos y libre tránsito. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de tres (3) Unidades Tributarias.

ARTICULO 45: Quienes pinten, rompan, dañen o alteren algún elemento del inventario vial o los coloque o sustituya sin autorización expedida por la autoridad competente, serán sancionados con multas de tres (3) Unidades Tributarias, sin perjuicio de la obligación de pagar el costo de reposición o recuperación del mismo.

ARTICULO 46: Todas aquellas personas que conduzcan vehículos automotores sin la documentación que los habilite para tal fin, serán sancionados con multa de tres (3) Unidades Tributarias.

ARTICULO 47: Serán sancionados con tres (3) Unidades Tributarias, aquellos conductores que no acaten la señalización vial existente o las indicaciones de la autoridad policial.

ARTICULO 48: Aquellos conductores que conduzcan bajo ingesta alcohólica o de sustancias psicotrópicas, serán sancionados con ocho (8) Unidades Tributarias.

ARTICULO 49: Aquellas personas naturales o jurídicas que ejecuten cualquier trabajo que afecte la circulación vehicular o peatonal sin la obtención de los permisos expedidos por la autoridad competente, serán sancionados con cinco (5) Unidades Tributarias.

ARTICULO 50: Serán sancionados por la Oficina encargada del tránsito y circulación del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio El Hatillo a las personas que permitan la conducción de vehículos a menores de edad sin licencia de conducir o a personas inhábiles para conducir, con multa de cinco (05) unidades tributarias.

ARTICULO 51: La Oficina encargada del tránsito y circulación del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo sancionará con multa de ocho (08) unidades tributarias a las Líneas de transporte público que incumpla con lo establecido en el Artículo 36 de la presente Ordenanza, la reincidencia en dicha falta acarreará un incremento del cincuenta por ciento (50%) sobre el monto de la multa y la inmediata revocatoria del permiso de circulación concedido por el Municipio.

ARTICULO 52: La Oficina encargada del tránsito y circulación del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, sancionará con multa de seis (6) unidades tributarias a aquellos con-

alío en el mismo orden de llegada.

8.- Se abstendrán de provocar ruidos innecesarios.

9.- No se permitirá bajar o subir del vehículo a ningún pasajero mientras este en movimiento.

9.- En ningún caso podrán adelantarse unos a los otros en zonas urbanas.

9.- Que la permanencia de las unidades en los terminales no podrá exceder los quince (15) minutos. Al haber más de dos (02) unidades estacionadas, la que llegue de tercera obligará a la salida de la primera (lo que suceda primero de estas dos circunstancias).

10.- Los conductores de las unidades deben mantener en buenas condiciones de higiene y seguridad las áreas adyacentes a los terminales.

11.- Se prohíbe el uso de aparatos de sonido a volumen exagerados mientras la unidad permanezca en servicio.

12.- En los terminales existirá una sola fila para cada ruta que cubran las distintas líneas de transporte, por lo que no se podrá formar doble fila de usuarios.

13.- La prohibición de ingreso de pasajeros a la unidad de transporte colectivo, una vez superado el límite de su capacidad.

14.- Los fiscales de las diferentes organizaciones deben velar por el cumplimiento de la capacidad máxima permitida para cada tipo de vehículo.

15.- Quede terminantemente prohibido el fumar dentro de las unidades de transporte público.

PARAGRAFO PRIMERO: El Instituto Autónomo de Policía Municipal de El Hatillo remitirá a la Dirección de Hacienda Municipal copia de las multas y sanciones aplicada a los conductores de transporte público, que violen la normativa aquí contemplada.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las organizaciones de transporte público deberán notificar por escrito las amonestaciones por mal comportamiento o servicio que realicen a sus miembros cuando los mismos son objeto de llamadas de atención por parte de las autoridades municipales, con el fin de que la Oficina Municipal de Transporte y Tránsito tenga certeza de la aplicación de las sanciones.

PARAGRAFO TERCERO: "La Oficina Municipal de Transporte y Tránsito podrá aperturar expedientes a los conductores y a las organizaciones de transporte que incumplan con las ordenanzas, leyes, convenios, etc., y podrá suspender la cédula de servicio de los conductores y/o no renovará el permiso de circulación correspondiente, a los que violen los supuestos contenidos en la Ordenanza.

ductores de vehículos de transporte público que infrinjan lo estipulado en los Artículos 37 y 38 de la Presente Ordenanza, la reincidencia en la infracción dará lugar a un incremento del cincuenta por ciento (50%) sobre el monto de la multa y acarreará la revocatoria del permiso de circulación otorgada.

ARTICULO 53: La Oficina encargada del tránsito y circulación del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio El Hatillo, sancionará con multa de ocho (08) unidades tributarias a aquellas líneas de TAXIS, que incumplan con lo establecido en los Artículos 39, 40 y 41 de la presente Ordenanza, la reincidencia en la infracción dará lugar a un incremento del cincuenta por ciento (50%) sobre el monto de la multa y acarreará la revocatoria de la autorización emitida por la mencionada Oficina.

PARAGRAFO UNICO: Las líneas u organizaciones de transporte público están obligadas a aplicar la sanción disciplinaria correspondiente de acuerdo a sus normas internas de funcionamiento, a aquel conductor que haya violado alguna norma del ordenamiento jurídico vigente en este Municipio en cuanto a materia de transporte se refiera.

TITULO VI DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS RECURSOS

CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 54: Los vehículos que infrinjan los artículos 17, 19, 46, 47 y 49 de la presente Ordenanza, podrá ser remolcados y trasladados a los estacionamientos autorizados para tal fin. El propietario, para retirar el vehículo deberá cancelar la multa correspondiente.

ARTICULO 55: A las personas que cometan infracciones no contempladas en el artículo anterior, se les entregará una boleta de citación para que comparezcan en un término de tres (3) días hábiles por ante el Jefe de la División de la Policía de Tránsito y Circulación a objeto de cumplir con el procedimiento administrativo público y oral para la imposición de la Sanción. En caso que el infractor no concorra a dicha citación, el vehículo quedará registrado en el Reglamento de Infractores.

Parágrafo Unico: Al cometer una nueva infracción el vehículo será puesto a la orden del Jefe de la División de Tránsito y Circulación.

ARTICULO 56: Las multas establecidas en esta Ordenanza deberán ser canceladas dentro de los parámetros establecidos en el artículo 413 de el nuevo Reglamento de Tránsito Terrestre.

ARTICULO 57: A los efectos de la cancelación de las multas previstas en esta Ordenanza solo se exigirá constancia de pago del impuesto sobre Patente de Vehículos a aquellas personas que

del Municipio El Hatillo del Estado Miranda.

ARTICULO 58: Toda reincidencia en las infracciones previstas en esta Ordenanza dara lugar a un incremento del cincuenta (50%) por cada vez en el monto de la multa.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 59: El infractor podrá apelar por ante el Director del Cuadrante de la Policia del Municipio El Hatillo, de la sanción impuesta siguiendo las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. El ejercicio de este Recurso sigue la vía administrativa.

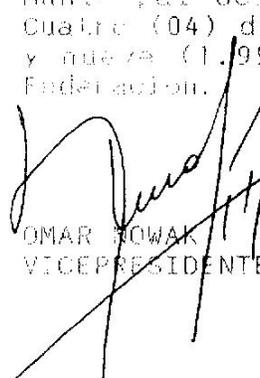
TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 60: El Alcalde puede reglamentar en cualquier momento la Ordenanza, no solamente bajo el régimen de excepción, igualmente puede reglamentar cualquier cosa prevista en ella.

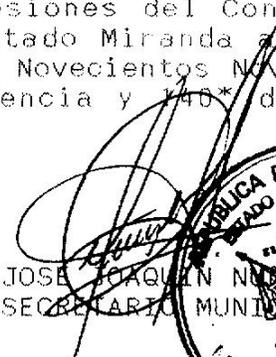
ARTICULO 61: Quedan encargadas de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza las autoridades Nacionales, Estadales y Municipales facultadas para ello.

ARTICULO 62: La presente Ordenanza entrará en vigencia sesenta (60) días posterior a su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda a los Cuatro (04) días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y nueve (1.999). 189* Años de la Independencia y 140* de la Federación.


OMAR ROWAK
VICEPRESIDENTE




JOSE JOAQUÍN NÚÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



En el Despacho de la Alcaldesa del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, a los doce (12) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Cúmplase y ejecútase,




Flora Aranguren
Alcaldesa